



Río Grande, 03 de Julio de 2019.

**Visto:**

La Ley Nacional N° 22.140;  
La Carta Orgánica Municipal;  
Resolución TCM N° 107/2011;  
Resolución TCM N° 017/2019 y  
Resolución TCM N° 071/2019.

**Considerando:**

Que habiéndose detectado una incongruencia entre el Contrato TCM N° 03/2019 suscripto oportunamente y la Resolución TCM N° 73/2019 respecto a la categoría de revista atento a que contractualmente se consigo la categoría 19 y en el acto administrativo la categoría 23, corresponde subsanar el error material de conformidad con el art. 146 de la L.P.A.

Que la subsanación del error material no afecta derecho subjetivo alguno ni tampoco altera lo sustancial del acto o decisión que se plasmo en el contrato.

Que la corrección de errores materiales se puede hacer de oficio por parte de la administración sin mayor trámite atento a que no altera la sustancia del acto rectificado y siendo el error material evidente.

Que la rectificación conforme entiende el doctrinario Tomás Hutchinson en su ley de procedimiento local comentada que puede efectuarse sin limitación de tiempo atento a que en el caso se trata de clarificar el acto por la divergencia entre ambos instrumentos.

Que la rectificación del acto tiene efecto retroactivo dado que la relación jurídica sigue siendo regida por el acto rectificado si bien con el sentido que le da la rectificación.

Que, los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal, Decreto Municipal N° 088/2018, el Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas aprobado por Resolución T.C.M. N° 107/2011 y el Decreto C.D. N° 0059/2018.

**Por ello:**

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°.- RECTIFICAR** el error material entre el acto administrativo y el Contrato T.C.M. N° 003/2019, en virtud de que en el artículo 1° de la Resolución TCM N° 73/2019 se consigno la categoría veintitrés cuando la que correspondía asignar al agente planta transitoria Sr. Adolfo Velázquez es la categoría diecinueve conforme las previsiones contractuales pactadas previamente.-

**ARTICULO 2°.- QUEDARÁ** redactado ab initio de la relación de empleo público en planta transitoria no permanente el artículo 1° de la siguiente manera **"CONTRATAR** bajo la figura de empleo público planta no permanente transitoria, a partir del 01 de Julio de 2019 y hasta el día 13 de Enero de 2020, al



Sr. **Adolfo Velázquez**, D.N.I. 28.0604.733, domiciliado en calle Caleta La Misión N° 522, percibiendo un haber mensual equivalente a la de una **Categoría 19 (diecinueve)** de la administración municipal, más adicionales que correspondan de presentismo, título, adicional computación, adicional Tribunal de Cuentas, adicional recuperación salarial; dicha retribución quedará sujeta a los descuentos que marca la Ley más las asignaciones familiares que pueden corresponder y se hará efectiva en oportunidad de abonarse los sueldos del Personal de la Administración Municipal. La retribución que se fija, a la fecha alcanza el monto de la asignación de categoría, más la zona por igual monto que la asignación de categoría; que es equivalente a la que perciben los agentes que revistan en la categoría de la Administración Municipal; quien se desempeñará como a cargo del Centro Informático del Tribunal de Cuentas Municipal conforme las misiones y funciones establecidas en el Reglamento Interno N° 107/2011 y sus modificatorias; sin perjuicio de la facultad de el Tribunal de Cuentas Municipal de trasladar a el contratado al área que fuera necesario por razones de servicios".

**ARTICULO 3°.- REGISTRAR.** Comunicar, notificar a los interesados, a la Dirección de Administración, publicar y cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN T.C.M. N° 082/2019.**



C.P. Nicolás Armando Giordano Amieva  
1° Vocal  
Tribunal de Cuentas Municipal



Dr. Pedro Ángel Fernández  
2° Vocal  
Tribunal de Cuentas Municipal



C.P. Carlos Alejandro Iommi  
Presidente  
Tribunal de Cuentas Municipal